

Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No.199, que aprueba el Acuerdo AID/PL—480 año fiscal 1984, para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 199

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo AID/PL—480, para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito en fecha 13 de enero de 1984, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Acuerdo AID/PL—480 año fiscal 1984, para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Ing. Ramón Alburquerque, Secretario Técnico de la Presidencia, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), representando por el señor Robert Anderson, Embajador, en fecha 13 de enero de 1984. Este Acuerdo está integrado por el Preámbulo y las Partes I y III del Acuerdo sobre la misma materia, suscrito en fecha 28 de septiembre de 1977, y por la Parte II, modificada según

el Convenio recién firmado; mediante este Acuerdo el Gobierno de los Estados Unidos de América se compromete a exportar al Gobierno de la República Dominicana la cantidad de 125,000 toneladas métricas de maíz y/o sorgo por un valor máximo en el mercado de exportación de US\$20,000,000.00 (veinte millones de dólares estadounidenses); que copiado a la letra dice así:

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS**

Fecha: 13 de enero de 1984

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA PARA LA VENTA DE
PRODUCTOS AGRICOLAS**

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana acuerdan la venta de los productos agrícolas especificados más abajo. Este Acuerdo consistirá del Preámbulo y Partes I y III del Acuerdo suscrito el 28 de septiembre de 1977, conjuntamente con la siguiente Parte II.

PARTE II. Disposiciones Especiales

PUNTO I. Tabla de Productos:

Productos	Período Entrega (Año Fiscal de los Estados Unidos)	Cantidad Aproximada (Toneladas Métricas)	Valor Máximo en Mercado Exportación (Millones en Dólares)
Maíz y /o Sorgo	1984	125,000	\$20.0
TOTAL			\$20.0

PUNTO II. Condiciones de Pago:

Crédito convertible de moneda local (CCML)

- a. Pago inicial — Ninguno
- b. Pago del uso de la moneda — Dos y medio (2 1/2) por ciento para propósitos de la Sección 104 (A).
- c. Número de pagos a plazos — Quince (15).
- d. Cantidad de cada pago a plazos — Aproximadamente iguales cantidades anuales.
- e. Fecha de vencimiento del primer pago a plazos— Seis (6) años a partir de la fecha de la última entrega de productos en cada año calendario.
- f. Tasa inicial de interés — Tres (3) por ciento.
- g. Tasa continua de interés — Cuatro (4) por ciento.

PUNTO III. Cuadro para Compras Normales en Mercados Comerciales:

Producto	Período de Importación (Año Fiscal de los EE.UU.)	Requerimientos Normales Mercadeo (Toneladas Métricas)
Granos Alimenticios	1984	67,000 toneladas métricas

PUNTO IV. Limitación de Exportación:

- A. El período de limitación de exportaciones será el

año fiscal 1984 de los Estados Unidos, o cualquier año fiscal de los Estados Unidos subsiguiente en el cual los productos financiados bajo este Acuerdo estén siendo importados o utilizados.

B. Productos a los Cuales se Aplican las Limitaciones de Exportación:

Para los fines del Punto I, Artículo III—A(4) de este Acuerdo, los productos que no podrán ser exportados son: Para maíz—sorgo—maíz, harina de maíz, cebada, grano de sorgo, centeno, avena, y cualquier otro grano alimenticio incluyendo granos mezclados que contengan de forma predominante esos granos.

PUNTO V. Medidas de Ayuda Propia:

A. El Gobierno de la República Dominicana acuerda llevar a cabo medidas de ayuda propia para mejorar la producción, almacenamiento y distribución de productos agrícolas. Las siguientes medidas de ayuda propia serán ejecutadas para contribuir directamente al progreso del desarrollo de las áreas pobres rurales y capacitar al pobre para que participe activamente en el aumento de la producción agrícola a través de una agricultura para pequeñas fincas.

B. El Gobierno de la República Dominicana acuerda llevar a cabo las siguientes actividades y al hacerlo, suministrar adecuados recursos financieros, técnicos y administrativos para su ejecución:

(1) Fiebre Porcina Africana.

(A) Continuar los esfuerzos en la vigilancia de la Fiebre Porcina Africana. Adiestrar especialistas, según se requiera, en la detección de la enfermedad. Mantener los centros de diagnósticos provistos de los equipos necesarios.

(B) Suministrar fondos para los costos locales asociados con las actividades de repoblación porcina, incluyendo crédito para que el pequeño agricultor pueda participar en la repoblación porcina del Gobierno Dominicano.

(2) Producción Agrícola.

Continuar los esfuerzos para expandir la producción de cosechas alimenticias, con especial énfasis en los programas de ayuda a los pequeños agricultores para mejorar su productividad agrícola. Como parte de este esfuerzo el GORD:

(A) Continuará las actividades y los programas del Banco Agrícola, trabajando conjuntamente con la USAID y el Banco Interamericano de Desarrollo, para aumentar la disponibilidad de crédito para pequeños agricultores y asociaciones de agricultores. También se realizarán esfuerzos para aumentar el acceso a los insumos agrícolas incluyendo semillas, fertilizantes, pesticidas, e instrumentos manuales.

(B) Continuará los esfuerzos para reconstruir y mejorar las redes de transporte rural. Deberá hacer especial énfasis en los programas de construcción para expandir los caminos vecinales.

(C) Continuará los esfuerzos para mejorar la administración de las instalaciones de irrigación, incluyendo el adiestramiento de técnicos y administradores apropiados en la administración de recursos hidráulicos.

(D) Continuará la revisión de las operaciones del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) para asegurarse de que los productores a pequeña escala se beneficien al máximo posible de los programas de apoyo a los precios.

(E) Ejecutará programas para la conservación de suelos.

(3) Reforestación.

Suministrar fondos para los costos locales asociados con las actividades de reforestación incluyendo, entre otros, rehabilitación en áreas afectadas por incendios forestales.

(4) Adiestramiento.

(A) Expandir y mejorar los programas de adiestramiento y servicios de extensión para pequeños agricultores y asociaciones de agricultores. Deberá hacerse especial énfasis en la adopción de variedades de cosechas alimenticias de alta producción así como de técnicas modernas de cultivo y producción.

(B) Ejecutar programas de adiestramiento para el personal de alto y mediano nivel para la ejecución de programas de conservación de recursos. Las instituciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos Título XII y/u otras agencias internacionales podrán utilizarse para suministrar asistencia técnica para estas actividades.

(5) Salud y Educación.

(A) Mejorar los servicios de salud rudimentarios ofrecidos a la población rural pobre a través de la Secretaría de Estado de Salud. Suministrar apoyo presupuestario para (1) inmunización contra las enfermedades contagiosas predominantes; (2) servicios de planificación familiar; y (3) mejora de la sanidad y vivienda rural.

(B) Continuar el mejoramiento del acceso a las facilidades de educación rural, incluyendo adiestramiento, desarrollo de curriculum y materiales de producción.

(6) Seguridad Alimenticia.

Mejorar la supervisión y el estimado de la producción de cosechas.

(7) Programa Financiero/Programa Gerencial.

(A) Establecer una cuenta especial para los fondos generados del PL-480 dentro del Banco Central para asegurar una contabilidad adecuada, depósitos a tiempo, y una dispersión eficiente de estos fondos de acuerdo a los términos de la Carta de Entendimiento firmada conjuntamente con este Acuerdo.

(B) Mejorar la capacidad financiera global de las agencias gubernamentales seleccionadas.

PUNTO VI. Propósitos de Desarrollo Económico para los Cuales se Utilizarán los Fondos Provenientes de la Venta de los Productos del País Importador.

A. Los fondos acumulados por el Gobierno de la República Dominicana mediante la venta de productos financiados bajo este Acuerdo serán utilizados para el financiamiento de las medidas de ayuda propia establecidas en el Acuerdo y para el sector agrícola, en forma diseñada para aumentar el acceso del pobre del país receptor a un suministro de alimentos adecuado, nutricional y estable.

B. Al usar los fondos para estos propósitos, se pondrá especial énfasis en mejorar directamente las vidas de las personas de más escasos recursos del pueblo dominicano y su capacidad de participar en el desarrollo de su país.

PUNTO VII. Otras Estipulaciones.

Este Acuerdo está preparado en inglés y en español.

En el caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo. Hecho en Santo Domingo, en duplicado, el día 13 del mes de enero de 1984.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POR:

POR:

Ing. Ramón Alburquerque

Robert Anderson

CARGO:

CARGO:

Secretario Técnico de la
Presidencia

Embajador

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Pala-

cio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

José Altagracia Goris Ureña
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO